

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PARCELAS RÚSTICAS ABANDONADAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**

ÍNDICE

Exposición de motivos

CAPÍTULO I – CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO

Artículo 2. VIGENCIA

CAPÍTULO II – PARCELAS RÚSTICAS ABANDONADAS

Artículo 3. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS PARCELAS RÚSTICAS NO CULTIVADAS O
ABANDONADAS

CAPÍTULO III – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4. INFRACCIONES

Artículo 5. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 6. SANCIONES

Artículo 7. PROCEDIMIENTO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL UNICA: ENTRADA EN VIGOR

Exposición de motivos

Las actividades agrarias tradicionales se encuentran en nuestros días en una situación difícil, como consecuencia de las transformaciones sociales y económicas, que polarizan el ámbito de la actividad humana hacia tareas relacionadas con el sector industrial, agrario, terciario y de servicios; para evitar este abandono de lo agrario, se han dictado leyes de modernización de las explotaciones agrarias. Como ejemplo, podemos citar la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias, Ley 19/1995; norma, que, en perfiles generales, aborda medidas tendentes a optimizar la calidad y el rendimiento económico de las explotaciones agrarias, en el afán de potenciar la competitividad del sector.

Pero esta es una competencia que reside en las Comunidades Autónomas y en el Estado, a las que sólo pueden aportar soluciones los Municipios a través de las regulaciones que, en sus Planes Generales, efectúen respecto del suelo no urbanizable, sin olvidar la posibilidad legalmente establecida, de clasificar suelo no urbanizable en función de los valores agrícolas que se quieran proteger.

Bollullos Par del Condado, es un municipio de eminente tradición agrícola. Sus tradiciones rurales, merecen ser protegidas. Un aspecto que introduce la presente Ordenanza, que no es sino trasunto del régimen jurídico que se contiene en la legislación sobre suelo no urbanizable, es el relativo al deber de conservación del suelo. En este sentido, ninguna duda cabe acerca del deber de un propietario de finca rústica, no sólo de no crear las condiciones para que sean posibles estragos colectivos (tales como la erosión del terreno, las inundaciones, los incendios), sino asimismo proteger un bien de dimensiones colectivas o sociales, como es la vegetación.

La presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a esta finalidad, estableciendo una regulación sencilla y ajustada a las peculiaridades existentes en nuestro término municipal.

CAPÍTULO I – CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regularización de las parcelas rústicas abandonadas, en el término municipal de Bollullos Par del Condado, adecuándolos al marco social actual, todo ello, sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir las relaciones entre Ayuntamiento y administraciones con competencia en la materia a la que alude esta Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

CAPÍTULO II – PARCELAS RÚSTICAS ABANDONADAS

Artículo 3. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS PARCELAS RÚSTICAS NO CULTIVADAS O ABANDONADAS.

3.1. Los propietarios de parcelas rústicas que por abandono del cultivo o tener parcelas urbanas abandonadas colindantes con terrenos rústicos que causen daños a las tierras cultivadas, bien por esparcimiento de semillas, de malas hierbas o por plagas procedentes de los terrenos abandonados o de incendios, estarán obligados a limpiar dichos terrenos y a pagar los daños que hayan causado en las parcelas cultivadas.

3.2. Para el cumplimiento efectivo de este deber, el Ayuntamiento está facultado para dictar las oportunas órdenes de ejecución, así como tramitar un expediente sancionador por el incumplimiento de esta normativa.

3.3. Los servicios municipales podrán requerir a los propietarios de aquellas parcelas que consideren abandonadas la limpieza de estas de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior. Pudiendo iniciar un expediente sancionador a la vista del incumplimiento de dicho requerimiento en el plazo de 1 mes desde la fecha de notificación. Trascurrido el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, así como a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, contempladas en esta ordenanza.

3.4. En las parcelas abandonadas, será prioritario el acotamiento total de los árboles, no obstante, se exigirá que se adquiera por parte del propietario un compromiso de mantener la parcela limpia de los brotes que puedan surgir del tronco.

3.5. Las parcelas que por cualquier circunstancia se abandonase su cultivo, los propietarios tienen la obligación de tenerlas limpias de malas hierbas y plagas en evitación de daños a lindantes.

3.6. Todos los daños que se produjesen por no cumplir esta normativa, serian de cargo y cuenta del propietario del campo causante, previa reclamación en vía procedente.

CAPÍTULO III – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4. INFRACCIONES

1. El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza Municipal, constituirá infracción administrativa.

2. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la prohibición infringida, a su repercusión, al peligro causado, a la alarma pública, y a la reincidencia.

Todo ello, a fin de encajar las conductas en los tipos genéricos del artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 5. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Constituirán infracciones leves:

- a)** El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- b)** El incumplimiento de una orden de ejecución para la limpieza o mantenimiento de una parcela abandonada o no cultivada.
- c)** El incumplimiento o vulneración de lo preceptuado en esta norma que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) Todas las conductas prohibidas en el artículo 3 cuando supongan la reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, en aquellas parcelas que hayan sido beneficiarias de alguna actuación de limpieza o mantenimiento por parte de la corporación local o cualquier otra administración pública.
- c) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Todas las conductas prohibidas en el artículo 3 de la presente ordenanza, siempre y cuando supongan la reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 6. SANCIONES

1) Las sanciones a imponer serán las que determina la legislación de régimen local, en aplicación de la Ley 11/1999, de 21 de Abril de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, salvo previsión legal distinta.

2) Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- a) Para las infracciones muy graves se aplicará una sanción de multa pecuniaria de hasta 3.000 €.
- b) Para las infracciones graves se aplicará una sanción de multa pecuniaria de hasta 1.500 €.
- c) Para las infracciones leves se aplicará una sanción de multa de hasta los 750 €.

3) Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el Alcalde, pudiendo delegar esta competencia, conforme a lo establecido en la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4) Para hacer efectiva la sanción pecuniaria, el Ayuntamiento podrá hacer uso de las prerrogativas otorgadas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluida la vía de apremio cuando la sanción administrativa sea firme en vía administrativa. El ingreso del importe de la sanción se hará efectivo en la Tesorería Municipal o en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento, en los plazos establecidos en la normativa de recaudación.

Artículo 7. PROCEDIMIENTO

- 1) La imposición de sanciones según la presente Ordenanza no eximirá de las responsabilidades civil o penal o de obligaciones de otro tipo con otras entidades.

- 2) La ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento se entenderá solo cuando se disponga de los medios necesarios para hacer frente a los trabajos ocasionados por la posible ejecución subsidiaria. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la cantidad que haya sido fijada por los servicios técnicos municipales o, en su caso, por aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, como valoración de los trabajos a realizar.

- 3) El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la presente Ordenanza y con la regulación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan, derogadas, cuantas normas municipales de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

DISPOSICION FINAL UNICA: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y haya transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.